JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: Informando que dentro del presente proceso, se solicita el aplazamiento de la audiencia para diligencia de inventarios y avalúos. Provea

Srio

Guillermo Valdez Fernandez

PROCESO :	LIQUIDACION –SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO
DEMANDANTE:	AMBROSINA HURTADO VIUDA DE RESTREPO
DEMANDADO:	MARIA DEL ROSARIO ARANGO ROA y LARRY MARINO ARANGO
RADICACIÓN:	7600131030012015-00329-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención al contenido de la solicitud, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto al aplazamiento de la audiencia para diligencia de inventarios y avalúos, fijada en fecha próxima su realización, encuentra el despacho que la motivación de la misma, corresponde en últimas a la exposición de una condición especial de salud, en que se encuentra dicho mandatario, relacionada con el padecimiento en la actualidad de una enfermedad grave, que incluso ha demandado su hospitalización en una Institución de salud de la ciudad, a la par que le impide el ejercicio de su mandato, incluso el de sustituir aquel.

Por consiguiente, para el despacho, se configura la causal de interrupción del proceso, prevista en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, referente a que el proceso se debe interrumpir en caso de una enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes; de ahí que, y si bien no se aporta con la solicitud documentación alusiva a respaldar aquella afirmación, sino lo es respecto a acreditar la actividad de consecución de la prueba médica respectiva, por lo que para garantizar además el ejercicio de derecho de defensa de la parte actora y evitar la configuración de una nulidad procesal, el despacho se reitera procederá a interrumpir el proceso, a partir de la fecha y hasta tanto se normalice la situación de salud de aquel referido mandatario, que le permita ejercer el poder conferido por su poderdante

En mérito de las anteriores consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

1). INTERRUMPIR el proceso de manera inmediata, conforme lo considerado anteriormente.

2).-ADVERTIR que la reanudación del proceso, incluida la fijación de nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, ocurrirá una vez se normalice la situación de ejercicio del mandato conferido al doctor ORLANDO MORENO ECHAVARRIA, apoderado del demandante.

3).-ADVERTIR al apoderado antes mencionado, una vez este en mejores condiciones de salud, allegue los anexos al proceso que anuncia, en su solicitud y referidos a certificaciones medicas respectivas.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **13 de Diciembre del 2022**

Notificado por anotación en el estado No. 217
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario

2